

Artículo 10.- El Consejo podrá llevar a cabo actividades a través de las organizaciones no gubernamentales calificadas del sector industrial para que éstas puedan proporcionar o canalizar servicios de asesoramiento y apoyo de diversa índole a las empresas industriales como mecanismo de descentralización y para el fortalecimiento institucional de dichas organizaciones.

Artículo 11.- El Consejo deberá elaborar y presentar al Poder Ejecutivo la siguiente documentación dentro de los plazos máximos señalados:

- a) Los Reglamentos y Normas de Funcionamiento Interno del Consejo, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.
- b) Un Plan Estratégico para el Desarrollo Industrial que incorpore las metas, las estrategias y los enunciados de políticas a seguir por el Gobierno Nacional, sus dependencias y el Consejo, dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.
- c) Un Programa de Apoyo a la Modificación Industrial, para mejorar la competitividad del sector, dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 142-97 que crea e integra la Comisión Técnica para la Creación del Régimen de Competencia.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:142-97

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 8, Párrafos 12 y 14, respectivamente, que son derechos de la persona humana la

libertad de empresa, comercio e industria, y la propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias;

CONSIDERANDO: Que la preparación del país para los desafíos de la globalización requiere de la actualización urgente de los instrumentos legales e institucionales disponibles para la defensa de los derechos soberanos de la población consumidora, frente a las inevitables tendencias a la concentración a que conducen las fuerzas del mercado en condiciones de mayor liberalización;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó el “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, mediante Resolución 2-95 del 20 de enero de 1995, luego de su debida ratificación por parte de ambas Cámaras Legislativas;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre “Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio” (ADPIC o TRIPs) forma parte integral del Acuerdo de Marrakech;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio del mandato que le otorgan sus instrumentos legales, el STP ha venido ejecutando el proyecto DOM/94/002 - “Programa de Evaluación del Impacto de la Ronda de Uruguay sobre la Economía Dominicana” y que a partir del 1 de enero de 1996 instrumenta el proyecto DOM/96/002 - “Programa de Reforma del Sector Externo”, el cual cuenta, desde el 30 de septiembre, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/SF-5302-DR;

CONSIDERANDO: Que la adecuación institucional y legislativa del régimen de propiedad intelectual en estricta consonancia con el Acuerdo sobre “Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio”, requiere de una nueva ley de propiedad intelectual y de la institucionalidad que garantice el respeto de los derechos de sus legítimos detentadores, teniendo en cuenta el mejor interés nacional;

CONSIDERANDO: Que la reforma de la propiedad intelectual debe complementarse con legislación que garantice el correcto funcionamiento de los mercados, lo cual requiere crear en el país un régimen de competencia, con los objetivos de protección al consumidor, unificación institucional, promoción de la competencia, represión de la competencia desleal y transferencia de tecnología hacia el país;

CONSIDERANDO: Que la creación de un régimen de competencia requiere de la derogación de todas aquellas disposiciones vigentes que sean contradictorias con sus objetivos;

VISTAS las Leyes Nos. 55 de 1965, del Secretariado Técnico de la Presidencia, y 290 de 1966, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Técnica para la Creación del Régimen de Competencia, presidida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, e integrada por: dos representantes de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; un representante del Secretariado Técnico de la Presidencia, quien servirá de Director Ejecutivo de la Comisión, y por las siguientes personas: Dr. Luis Miguel Pereyra, Dra. Mirna Amiama Nielsen, Dra. Angélica Noboa, Dr. Jaime Aristy Escuder, Dra. Leyda Piña, Dr. Mariano Germán y Dr. Jaime Angeles.

Artículo 2.- Los objetivos de la Comisión serán:

- a) Formular un proyecto de "Código de Ordenamiento del Mercado", para su remisión a la Presidencia de la República dentro de los tres meses a partir de la promulgación del presente Decreto. El proyecto de Código incluirá disposiciones sobre promoción de la competencia, protección del consumidor, represión de la competencia desleal y propiedad intelectual, y deberá derogar de manera explícita todas las leyes y normas vigentes que les sean contrarias;
- b) Diseñar un nuevo órgano regulador, el cual deberá estar dotado de autonomía jerárquica, financiera y jurisdiccional, y cuya ley orgánica deberá formar parte del proyecto de Código indicado en (a). Esta institución deberá unificar las funciones de formulación de normas, administración del Código de Ordenamiento del Mercado y solución de controversias relacionadas con el respeto del régimen de competencia;
- c) Concitar el consenso con representantes de los poderes Legislativo y Judicial, y de agrupaciones de la sociedad civil alrededor del proyecto de Código y las funciones del nuevo órgano regulador. En el proceso de concertación, la Comisión podrá realizar seminarios y talleres de trabajo, con la participación de los consejos consultivos conformados al efecto en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y en el Secretariado Técnico de la Presidencia;

- d) Supervisar la formulación del componente sobre "Implementación del Régimen de Competencia" del proyecto de inversión "Modernización de la Infraestructura de Exportaciones", a ser presentado ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dentro de los seis meses de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 3.- Para el efectivo cumplimiento de los objetivos enumerados en el Artículo 2 del presente Decreto, las instituciones del gobierno mencionadas o no en el Artículo 1, deberán prestar todo el apoyo y la colaboración que sean requeridos por la Comisión.

PARRAFO: El Secretariado Técnico de la Presidencia deberá procurar la asignación de los recursos de asistencia técnica internacional que sean requeridos por la Comisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.

Artículo 4.- envíese a las instituciones mencionadas en el Artículo 1, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 143-97 que crea e integra la Comisión Técnica para la Reforma Portuaria y Aeroportuaria.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:143-97

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 5 que el territorio nacional es y será inalienable, y que su aprovechamiento será establecido y regulado mediante la ley;